

Resolución No.019-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **65423**, interpuesto por la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, del domicilio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias, consistentes en: 1) Violación a las Clausulas 2 y 44 del Contrato Colectivo vigente en dicha Universidad, al implementar un Reglamento Especial para Funcionarios y Empleados de Confianza, emitido por la Rectoría de esa Institución ; 2) Por violentar el artículo 2 del Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, y el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber al Señor Daniel Mauricio Villalobos, en su carácter de Director de Administración y Finanzas del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, junto con los documentos acompañados, el que se mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, en contra de la Resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dándose traslado del mismo al Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, por el termino de seis días para que expusiera cuanto estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, visto el escrito presentado por el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, mandó se agregara a sus antecedentes, y en cuanto a lo solicitado se ordeno se procediera a extender las fotocopias solicitadas bajo costas del peticionario.- Teniéndose por sustituido el poder con que actúa el peticionario en los Abogados **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ y ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES**, con las mismas facultades al primero conferidas.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, no contestó en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, declarándose caducado de derecho y perdido irremediabilmente el termino de seis días para que expusiera cuanto estimare procedente, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ** y **ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL contenidos en los numerales: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) 23), 24), teniéndose por evacuado los medios de prueba documentales en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, con conocimiento de la parte contraria, admitió el MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL contenidos en los numerales: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido a los Abogados Rosman Wilfredo Montiel Flores y Josué Ariel Alonzo Cruz, en su condición de Apoderados Legales Del Sindicato De Trabajadores De La Universidad De Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR) y a la Abogada Sandra Johana Zuniga Nolasco, en su condición de Apoderada Legal Del Centro De Trabajo Denominado Universidad De Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR), para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Secretaría General de éste Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por los Abogados **ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES** y **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido a los Abogados **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ** y **ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, y caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las

bas producidas. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para los dictámenes.

NSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado emitió el Dictamen Número 869-2016 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que para pronunciarse sobre el fondo del asunto, se remitieran las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo a efecto de que informe en que fecha fue aprobado el Reglamento Especial para Funcionarios y Empleados de Confianza de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES.

NSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, visto el Dictamen emitido por la Titular de la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, ordenó pasaran las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo, a efecto de que se pronunciara sobre la validez del Reglamento Especial para funcionarios y empleados de confianza de la Universidad de Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR), y la fecha en que fue aprobado el mismo, en relación a la aplicabilidad de las cláusulas 2 y 44 del segundo Contrato Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Ciencias Forestales (SITRAUESNACIFOR) y la Universidad de Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR).

NSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección General del Trabajo, remitió las presentes diligencias al Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo, mismo que en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete informó que esa dependencia solamente tiene la facultad de conocer sobre Reglamentos Internos de Trabajo y no de Reglamentos Especiales para Funcionarios y Empleados de Confianza ya que esto era potestativo y propio de cada Institución.

NSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete remitió nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido mediante Dictamen Número 300-2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

NSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo bajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma fehaciente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

NSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

NSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

NSIDERANDO: Que la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ella que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

NSIDERANDO: Que nuestra Normativa Laboral establece claramente que: “ En las empresas que se encuentre vigente un contrato colectivo, los trabajadores no sindicalizados que reciban en forma directa beneficios de éste pagarán al sindicato que hubiere concertado el contrato, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a la organización. en caso de que se deniegue la aplicación de un contrato colectivo a trabajadores y patronos no comprendidos finalmente en el mismo, el poder ejecutivo en la resolución que para el efecto dicte, determinará el monto relativo a la obligación de pago establecida en el párrafo anterior respecto de los trabajadores no sindicalizados. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los representantes de patrono, gerentes, sub-gerentes, administradores, jefes de personal, jefes de departamento y a los trabajadores privados de estos, así como aquellos trabajadores que de acuerdo con el contrato colectivo o el reglamento interno de trabajo sean empleados de confianza...”



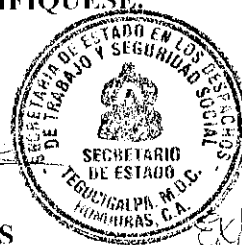
CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de Trabajo de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), en su artículo uno preceptúa que: "... para efectos del presente Reglamento se consideran funcionarios y por lo tanto se clasifican como empleados de confianza el director ejecutivo, subdirector ejecutivo, auditor interno, jefes de división, jefes de departamento, jefes de sección, coordinadores de proyectos, secretario general, jefe de compras, secretaria y motorista de dirección ejecutiva.- En consecuencia este personal gozará de los beneficios que se establezcan en el reglamento especial para empleados de confianza..."

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente de mérito se concluye que en base a las normas transcritas anteriormente y la prueba documental, así como los argumentos esgrimidos por la recurrente no desvanece las infracciones a la ley laboral, ya que obra en el presente expediente a folio 15 copia del oficio RH249/2014 de fecha 10 de octubre de 2014 dirigido al Ingeniero Joaquín Sánchez, Presidente del SITRAUESNACIFOR, por el Jefe de Recursos Humanos de U-ESNACIFOR Abogado Andrés Castillo, mediante el cual le notifica el listado de personal de confianza de la U-ESNACIFOR que no se dedujera la cuota sindical en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento Especial para Funcionarios y Empleados de Confianza de la Universidad de Ciencias Forestales, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Trabajo y Clausula 2 y 44 del II Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre U-ESNACIFOR y SITRAUESNACIFOR, ya que el personal de confianza que se lista en el referido oficio no es el mismo que establece el artículo 1 del Reglamento de Trabajo aprobado por esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales en el caso de autos, no es vinculante con la decisión tomada en la presente resolución por parte de ésta Secretaría de Estado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 60-A reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR)**, del domicilio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15, 000.00) EXACTOS** al referido Centro de Trabajo.- **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución, por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP# 65423


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NÚMERO 021-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 162529 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ** en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, contra la Resolución de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,500.00)**, a dicha institución por las infracciones, a la Ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se Notificó al Abogado **HORACIO BAQUEDANO**, en su condición de apoderado legal del Centro de Trabajo Denominado **CENTRO UNIVERSITARIO DEL LITORAL PACIFICO**, con domicilio en Choluteca, Departamento de Choluteca, Acta de Notificación de Sanción.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, remitiendo las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, contra la resolución dictada en fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), por la Inspección General del Trabajo, ordenando en la misma providencia el traslado del mismo por el termino de seis (6) días a la señora **ELIZABETH ZUNIGA VARGAS** en su condición de Empleada del centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL DEL PACIFICO (CURLP)**, para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciséis (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de seis (6) días concedidos a la Señora **ELIZABETH ZUNIGA VARGAS**, en su condición de Empleada del centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL DEL PACIFICO (CURLP)** para que expusiere cuanto estimare procedente del Recurso de Apelación, decretado en providencia de fecha trece (13) de febrero dos mil diecisiete (2017), ordenando en la misma providencia ordenando la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimen pertinentes.



CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, apoderado legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)** y a la señora **ELIZABETH ZÚNIGA**, empleada del **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL PACIFICO (CURLP)**, para presentar pruebas, decretado en la providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), remitiendo las diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha dos (dos) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitió Dictamen número 195/DSL/2017 de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)** en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvanecen fehacientemente las infracciones notificadas en el acta de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que son nulos ipso jure los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los hechos que la constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo previsión social otorguen a los trabajadores, aunque expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el reglamento de trabajo, además de las prevenciones que se estimen convenientes, contendrá las disposiciones disciplinarias y procedimientos para aplicarlas.

CONSIDERANDO: El patrono no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en el reglamento, en pacto en convención colectiva, fallo arbitral o en el contrato individual.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

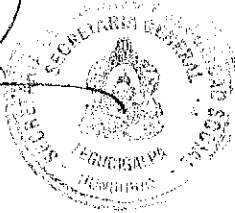
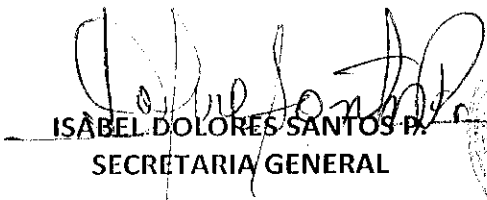
CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer los contenidos de la Resolución recurrida, asimismo que del estudio de las actuaciones practicadas en las diligencias contenidas en el presente expediente, la Autoridad del Trabajo con competencia en regular las relaciones entre patrono y trabajadores estima no haber méritos suficientes por parte de la Autoridad nominadora de

la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)** en la adopción de la sanción impuesta a la Docente **ELIZABETH ZUNIGA**, lo anterior en atención que el estudio de las actuaciones reflejan que la autoridad nominadora antes expresada actuó dando seguimiento a una causa (denuncia) innoble o fútil presentada contra la Docente **ELIZABETH ZUNIGA**, sanción que no se encuentra enmarcada en el Estatuto del Docente Universitario, asimismo por no contar con un Reglamento Interno de Trabajo Aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 92, 94, 620, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo. **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, en contra de la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,500.00)**, a dicha Institución, en consecuencia confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Exp. # 16 25 29



ISABEL DOLORES SANTOS P.
SECRETARIA GENERAL

RQL

RESOLUCIÓN No.031-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Miguel Ángel Mejía**, Secretario Provisional del Comité Ejecutivo de la referida Federación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON**, en su condición de de Apoderado Legal del Señor **Miguel Ángel Mejía**, Secretario Provisional del Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentó ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Federación, acompañando la siguiente documentación:

1. Dos ejemplares del Acta de Fundación;
2. Certificaciones de los Sindicatos Fundadores;
3. Fotocopias de Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta;
4. Acta de Aprobación de los Estatutos;
5. Carta Poder y Quedan debidamente autenticadas;
6. Dos Ejemplares de los Estatutos;
7. Nomina por triplicado de los miembros de la Junta Directiva;
8. Nomina por triplicado de los afiliados de los Sindicatos fundadores;
9. Constancia de afiliación sindical;
10. Constancias de trabajo;
11. Fotocopias de identidades;
12. Constancias de antecedentes penales;
13. Quedan

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON**, en su condición de de Apoderado Legal del Señor **Miguel Ángel Mejía**, Secretario Provisional del Comité Ejecutivo de dicha federación en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea de la Federación en formación se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, no obstante se identificaron los siguientes extremos: 1) El Acta de Fundación no establece el número y las fechas en que fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las organizaciones fundadoras; 2) En cuanto al Acta de la asociación Nacional de Técnicos de Rehabilitadores Físicos de Honduras como organización fundadora de la Federación en formación, no expresa el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas específicamente; 3) Los Dos ejemplares de los estatutos carecen de la firma del Secretario Provisional; 4) La Nomina del personal afiliado, carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de ellos; 5) Hace falta la constancia de afiliación sindical de los Señores, Johana Aguilar Martínez, Norma Iris López Herrera, Susana Esperanza Medina Moncada, Xenia Claudette Girón Jiménez; ya que las presentadas fueron extendidas en el año 2016, anteriores a la fecha de fundación de la Federación; 6) Constancia de estar ejerciendo normalmente la actividad profesión u oficio característico de su sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de un año, con anterioridad a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Provisional, con excepción de la de los de Waldina Lizeth Ávila Osorio, Merlin Ondina Salazar Flores y Roberto Adán Cáceres Flores.- En aras de simplificar el procedimiento administrativo



considera innecesario solicitar la certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los asistentes en virtud de constar el Acta original en las presentes diligencias, de igual manera constancia de saber leer y escribir de los miembros de la Junta Directiva Provisional, en virtud de que los anteriores son miembros de organizaciones de base, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 123-2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento al Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)**, la falta de los requisitos de dicha solicitud referente 1) El Acta de Fundación no establece el número y las fechas en que fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las organizaciones fundadoras; 2) En cuanto al Acta de la Asociación Nacional de Técnicos de Rehabilitadores Físicos de Honduras como organización fundadora de la Federación en formación, no expresa el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas específicamente; 3) Los Dos ejemplares de los estatutos carecen de la firma del Secretario Provisional; 4) La Nomina del personal afiliado, carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de ellos; 5) Hace falta la constancia de afiliación sindical de los Señores, Johana Aguilar Martínez, Norma Iris López Herrera, Susana Esperanza Medina Moncada, Xenia Claudette Girón Jiménez; ya que las presentadas fueron extendidas en el año 2016, anteriores a la fecha de fundación de la Federación; 6) Constancia de estar ejerciendo normalmente la actividad profesión u oficio característico de su sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de un año, con anterioridad a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Provisional, con excepción de la de los de Waldina Lizeth Ávila Osorio, Merlin Ondina Salinas Flores y Roberto Adán Cáceres Flores; concediendo al peticionario el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución para que subsanaran su petición o pidieran reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hicieren se archivarían las presentes diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, admitió el escrito presentado por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** junto con los documentos acompañados, dando cumplimiento al requerimiento contenido en la Resolución dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, mandándose agregar a sus antecedentes la documentación presentada; para continuar con el procedimiento respectivo, remitió las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, previo a emitir la resolución respectiva, en atención al Memorando No.0102-18 de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho requirió nuevamente al Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** para que en el término de diez días acreditara el numeral primero de la Resolución No.123-2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete consistente en que en el Acta de Fundación debe incluirse el número y la fecha en que fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones fundadoras de la referida Federación en formación.

CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once de abril de dos mil dieciocho, admitió el escrito presentado por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** junto con los documentos acompañados, dando cumplimiento al requerimiento contenido en la providencia de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, ordenando se procediera con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales y estos en confederaciones. Las Federaciones y Confederaciones tienen derecho al reconocimiento de personería jurídica propia y a las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración a huelga, y que compete privativamente, cuando la ley la autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directa o indirectamente. Dos (2) sindicatos o más de trabajadores o tres (3) o mas sindicatos de patronos pueden formar una federación y dos (2) o mas federaciones de aquellos o de éstos pueden formar una confederación.

CONSIDERANDO (8): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.



CONSIDERANDO (9): Que en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a folios tres (03) al cinco (05), así como la rectificación contenida en el Acta número ocho (8) de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y que corre a folios 722 al 728 del presente expediente administrativo se fundó la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)**.

CONSIDERANDO (10): Que se ha escuchado la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien fue del parecer que se declare con lugar la solicitud de reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)**, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (11): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (12): Que ésta Secretaría de Estado luego de examinar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal del Señor **Miguel Ángel Mejía**, Secretario Provisional del Comité Ejecutivo de dicha Federación, concluye que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 481, 483, 485, 486, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada ante la Dirección General del Trabajo el uno de junio de dos mil diecisiete por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Miguel Ángel Mejía**, Secretario Provisional del Comité Ejecutivo de dicha Federación. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Federación, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La **FEDERACION UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS**, cuyas siglas en adelante se denominará **FUTSH**, es una Organización gremial sin fines de lucro, que procura el bienestar laboral, económico, social y cultural de todos los trabajadores del sector salud de toda la República, tanto profesionales, Técnicos y auxiliares sean estos asistenciales, del área administrativa o de servicios generales.

OBJETIVOS.

El objetivo fundamental es agrupar en sus filas a todos los trabajadores: Profesionales, Técnicos y auxiliares sean estos asistenciales, del área administrativa o de servicios generales del sector salud de toda la República.

Bases fundamentales en que se funda su orientación y acción son:

1. **REIVINDICATIVA.** - Lucha coherente, consecuente y objetiva, para mejorar las condiciones laborales, económicas, y sociales de todos los trabajadores de la Salud sin discriminación alguna, como también está incluida la lucha por los Derechos Sociales de la población en General.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



2. **UNIDAD DE CLASE.** -La unidad de clase se manifiesta dentro de la Federación en que todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Sin que esto signifique discriminación de raza, nacionalidad, edad, sexo, ciencia, religión o afiliación política.
3. **DEMOCRACIA SINDICAL.** -La práctica de la democracia sindical dentro de la Federación se manifiesta por la Libre Sindicación, la libertad de opinión, voz y voto de sus integrantes.
4. **INDEPENDENCIA POLÍTICA Y RELIGIOSA.** -La Federación no tiene ni podrá tener afiliación partidaria ni religiosa.
5. **SOLIDARIDAD E INTEGRIDAD.** -La Federación como esencia viva de los afiliados, mantendrá su solidaridad con los afiliados de otros gremios, afiliándose en su momento a la Confederación Nacional e Internacional, que la mayoría de sus miembros por elección libre y democrática acuerden.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º Federación Unitaria de Trabajadores de la Salud de Honduras fue fundada el 20 de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Art. 2º La duración de la Federación es indefinida y su domicilio es el Municipio del Distrito Central.

TÍTULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

Art.3º La Federación tiene por finalidad:

- a) Organizar y Vincular a sus afiliados, defendiendo sus derechos y libertades sociales, dentro de un orden democrático y beligerante.
- b) Cultivar la Cooperación y Compañerismo solidariamente en defensa y mejoramiento de los intereses laborales económicos, sociales y culturales de los miembros que la integran, así como los intereses generales de la población en general.
- c) Procurar que los afiliados participen plena y consecuentemente en el establecimiento de las políticas y decisiones de la Federación.
- d) Representar con carácter gremial los intereses generales de sus afiliados.
- e) Defender a sus integrantes contra toda injusticia.
- f) Celebrar Acuerdos, Convenios Colectivos de Trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen.
- g) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, cajas, fondos y en general todo organismo y/o beneficio solidario de auxilio y promoción social de sus miembros.
- h) Promover el mejoramiento cultural, la educación general, técnica y gremial de sus miembros.
- i) En general, todos los que no estén reñidos con sus fines esenciales ni con las leyes de la República

Art.4º Los objetivos de la Federación son:

- a) Luchar contra toda norma que: atente contra los principios de la seguridad social.
- b) Proponer la conquista de reivindicación laboral, socio-económico y cultural que hagan posible una vida digna para los afiliados y sus familiares.
- c) Luchar por la derogatoria de toda Norma Legal anti laboral que atente contra los afiliados.
- d) Buscar el mejoramiento de sus afiliados mediante su capacitación técnica-Gremial.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- e) Contribuir a mejorar la calidad de vida y competitividad de los afiliados fomentando su formación profesional y/o capacitación tecnológica integral.
- f) Fomentar actividades educativas, organizar seminarios, paneles, convenciones, cursos de sindicalismo y cooperativismo para lograr una adecuada formación de sus afiliados.
- g) Fomentar las actividades deportivas, culturales y sociales entre sus afiliados.
- h) Promover la implementación de servicios, asistenciales, educativos, recreativos en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- i) Crear y fomentar el Beneficio de solidaridad por fallecimiento, el Beneficio Extraordinario por Retiro y el Beneficio de Prestaciones de Salud para los familiares de los afiliados.
- j) Fomentar el Cooperativismo entre las diversas proyecciones, los servicios y las diversas actividades empresariales que sin fines de lucro se logren implementar.

Art. 5º Los medios para lograr los objetivos serán:

- a) Recibir los aportes ordinarios y extraordinarios directamente de las Organizaciones afiliadas, las que en conjunto forman el Patrimonio de la Federación.
- b) Organizar, instalar y operar infraestructura que permita brindar los servicios que sean necesarios para el beneficio de sus afiliados y sus familiares.
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles, instalar talleres, comprar e importar equipos, herramientas, materiales y todos aquellos medios y elementos necesarios para la implementación de los servicios y funcionamiento de la Organización Gremial.
- d) Solicitar ante la dependencia Estatal que corresponda la exoneración tributaria correspondiente, por ser nuestra Federación una Institución sin fines de lucro.

TITULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 6º El patrimonio de la Federación está conformado por:

- a) La cuota por inscripción a la FUTSH tendrá un valor de quinientos Lempiras (Lps. 500.00).
- b) Los bienes muebles e inmuebles.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias entregadas directamente de las Organizaciones afiliadas.
- d) Las donaciones, legados u otros ingresos.
- e) Las rentas de sus bienes e intereses.
- f) Los demás bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.

Art. 7º Todas las Organizaciones Gremiales afiliadas a la FUTSH cotizarán mensualmente a favor de la misma un aporte económico de la siguiente manera:

- a) Organizaciones cuya membresía sea menor de cincuenta (50) miembros pagaran un valor de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales.
- b) La organización que posea una membresía mayor a cincuenta y un (51) miembro hasta un mil (1,000), pagaran un valor igual a setecientos cincuenta lempiras netos (Lps.750.00) mensuales.
- c) La organización que posea de mil uno (1,001) miembros en adelante, aportaran además de lo establecido en el inciso B de este mismo artículo el valor de cincuenta centavos (Lps.0.50)

Art. 8º las cuotas ordinarias serán modificadas por la Asamblea Nacional de delegados.

Art. 9º La necesidad y el monto de las cotizaciones extraordinarios serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados cuando tengan Carácter Urgente.



TÍTULO IV

AFILIACION, OBLIGACIONES, DERECHOS, FALTAS, SANCIONES DISCIPLINARIAS y VACANCIAS

DE LA AFILIACIÓN

Art. 10º Para que una organización de base sea miembro de la Federación se requiere:

- Que el Sindicato, Asociación o Colegio pertenezca al ámbito del Sector de Salud de Honduras, independiente si pertenece a una Institución Pública, privada, Mixta, descentralizada o desconcentrada.
- El Sindicato, Asociación o Colegio presentará su solicitud de ingreso con los datos de su organización debidamente constituida.
- El Comité Ejecutivo Nacional calificará y aceptará la afiliación solicitada. Y así lo hará saber al solicitante, así como también le señalará a pagar en concepto de Inscripción

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 11º Todas las bases de la Federación sin excepción, tienen iguales derechos y obligaciones con arreglo al régimen legal establecido en este Estatuto. Las Bases afiliadas se obligan libremente a:

- Respetar y cumplir con el presente Estatuto, los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional.
- Coordinar para que todos los afiliados abonen obligatoriamente a la FUTSH las cuotas ordinarias y extraordinarias. Como cualquier otro aporte estatutario que acuerde la Asamblea Nacional de Delegados o el Comité Ejecutivo Nacional.
- Asistir a la Asamblea Nacional de Delegados sea esta Ordinaria o Extraordinarios y a las sesiones de las Comisiones de Trabajo encomendadas.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emanadas por la Asamblea Nacional, o el Comité Ejecutivo Nacional.
- Practicar la moralidad, las buenas costumbres y el respeto mutuo, formando un núcleo de afiliados fraternos y solidarios.
- Elegir o sus dirigentes y desempeñar con responsabilidad y honestidad los Cargos directivos y comisiones que se les encomiende.

DE LOS DERECHOS

Art. 12º Son derechos de las Bases Gremiales:

- Por intermedio de sus Delegados: elegir y ser electo para cualquier cargo o responsabilidad de la Federación, siempre y cuando estén solventes en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la FUTSH.
- Pedir la intervención oportuna de la Federación en Defensa de sus derechos, conflictos o problemas de índole laboral que le afecten o tengan relación con la Federación.
- Intervenir con voz y voto por intermedio de sus delegados en los debates de la Asamblea Nacional sean esta ordinaria o extraordinaria, presentando mociones, sugerencias y pedidos.
- Exigir el cumplimiento de las leyes laborales, los fines y objetivos gremiales a través de los medios que el presente Estatuto señale.
- Solicitar al Secretario General la Convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, mediante solicitud escrita, respaldada por no menos del 50% de las Organizaciones gremiales afiliadas.
- Solicitar la sanción para los delegados, miembros del comité ejecutivo o de comisiones de la Federación que infrinjan las disposiciones de este Estatuto. O por desacato a los acuerdos, directivas y resoluciones emitidas por los diferentes Estamentos de la Organización Gremial.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Art. 13° La Base sindical por ningún motivo o concepto utilizará los recursos económicos y/o la firma social de la Federación para fines particulares.

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 14° Las faltas pueden ser leves y graves.

Art. 15° Son faltas leves:

- a) Negligencia en el cumplimiento de tareas encargadas.
- b) Las inasistencias injustificadas a las Asambleas convocadas.
- c) Generar el desorden en las Asambleas.
- d) No abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Organización Gremial.

Art. 16° Son faltas graves:

- a) La apropiación ilícita y malversación de los fondos de la Organización Gremial.
- b) Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- c) Desacato a los acuerdos, directrices y resoluciones emitidas por los diferentes Estamentos de la Organización Gremial.
- d) Cometer injurias, difamación y/o actos en contra de la FUTHS o de alguno de sus miembros.
- e) Negligencia e incumplimiento del dirigente en el ejercicio de sus funciones y aprovechamiento del cargo o abuso de autoridad para fines estrictamente Personales y/o de terceros.
- f) Presentarse a las Asambleas en evidente estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes
- g) Crear divisionismo dentro de la FUTHS

Art. 17° Según la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a) Amonestación por escrito
- b) Sanción económica
- c) Suspensión temporal del Cargo Directivo hasta por un término de 90 días
- d) Destitución del Cargo Directivo
- e) Expulsión de la Organización.

Art. 18° Las faltas leves serán sancionados de acuerdo o lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 17.

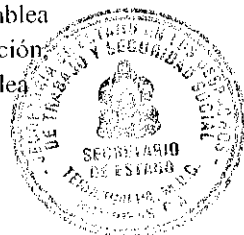
Art. 19° Las faltas graves serán sancionados de acuerdo o lo estipulado en los incisos c), d) y e) del artículo 17.

Art. 20° El delegado a la Asamblea o miembro del Comité Ejecutivo Nacional o miembro de una comisión de la Federación que incurra en falta, será sancionado en primera instancia por el Comité de Ética y Justicia, pudiendo interponer el sancionado, dentro de los diez días calendarios de ser notificado de la sanción, su escrito de apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional y será este quien resuelva.

Art. 21° El delegado a la Asamblea, el miembro del Comité Ejecutivo Nacional o miembro de una comisión de la Federación sancionado en segunda instancia, podrá interponer escrito de Revisión, ante la Asamblea Nacional de Delegados; dentro de los treinta días calendarios de ser notificado del fallo de la apelación, interponiendo dicho recurso ante el Secretario General de la Federación quien le dará traslado a la Asamblea

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Nacional de Delegados, para su conocimiento, La Asamblea Nacional de Delegados resolverá en última instancia los escritos de revisión y su fallo será inapelable, agotándose la vía administrativa.

Art. 22° Crease la Comisión de Ética y Justicia, integrada por 3 miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal, la preside el Fiscal de la Federación teniendo que elegirse los otros dos cargos entre los delegados que no ostenten cargo directriz.

La Comisión de Ética y Justicia es un Órgano Autónomo, cuya función es la de resolver en primera instancia, las denuncias por casos de indisciplina cometidos por los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de otras comisiones nombradas por la Asamblea Nacional.

Art. 23° El Secretario y el Vocal de la Comisión de Ética y Justicia serán electos o revocados en la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

DE LA VACANCIA

Art. 24° El Comité Ejecutivo Nacional declarara vacante cualquiera de sus Secretarías o puestos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del dirigente.
- b) Renuncia irrevocable al cargo.
- c) Ausencia injustificada a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional
- d) Por ser sancionado por actos de indisciplina.
- e) Por renuncia, despido o cesantía en el área de Salud.
- f) Por acceder el Dirigente a un cargo de confianza como Funcionario Público.

Art. 25° Producida la vacancia, el Comité Ejecutivo Nacional convocara a los delegados plenos para proceder a elegir el puesto vacante; procediéndose a inscribir su elección ante los organismos pertinentes.

TITULO V

ESTRUCTURA y ORGANOS DE DIRECCION

Art. 26° La Federación está constituida por los Sindicatos, Asociaciones y Colegios de Trabajadores del Sector Salud a Nivel Nacional.

Art. 27° Pueden formar parte de la Federación todas las organizaciones que estén relacionadas a la prestación de servicios sanitarios, incluidos los que pertenezcan al sector privado, las cuales deberán presentar su solicitud de inscripción al igual que las demás organizaciones y según los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 28° La Federación normará su acción mediante los siguientes órganos de dirección:

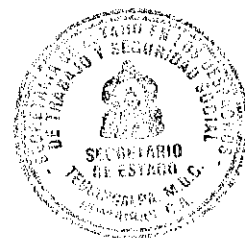
- a) Asamblea Nacional de Delegados
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Comité de Ética y Justicia

Art. 29° la Asamblea Nacional de Delegados es el máximo organismo legislativo de la Federación y constituye su máxima autoridad, se reúne estatutariamente una vez al año y sus atribuciones son:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional con excepción de las vacancias producidas en la gestión.
- b) Aprobar el Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Federación.
- c) Determinar la Forma y la Caución que deberá rendir el Tesorero para el ejercicio del cargo.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) Fijar el monto y la forma del plan de inversiones de la Federación
- e) Aprobar e imputar la Memoria, las cuentas y balances de la Organización.
- f) Resolver sobre la modificatoria de los Estatutos.
- g) Designar la sede de la celebración de la Asamblea Nacional
- h) Modificar las cuotas ordinarias y establecer las extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Organización.
- i) Determinar la afiliación o desafiación de la Federación a Centrales Nacionales e Internacionales.
- j) Establecer las políticas de la Organización Gremial y resolver todo acto no previsto en el presente estatuto.

Art. 30° Corresponde al Secretario General convocar a la realización de la Asamblea Nacional, Convocatoria que será remitida a las Organizaciones afiliadas con una anticipación de treinta (30) días calendarios.

Art. 31° La asistencia a la Asamblea Nacional es obligatoria para las organizaciones afiliadas a la Federación. Participarán en la Asamblea, los Delegados Plenos y los Delegados de Base, en proporción a los afiliados a su Organización. Las organizaciones afiliadas acreditarán sus delegados observando la proporción siguiente:

- Organizaciones que tengan hasta 50 afiliados, el Presidente y el Secretario General serán los delegados plenos.
- De cincuenta y uno (51) a (1,000) afiliados adicionales, se acreditará cinco (05) delegado más, elegidos por la Base de la organización afiliada.
- Después de mil uno (1,001) afiliados a la organización de base, se acreditará un delegado por cada un mil, los cuales serán de igual forma elegidos por la base de la organización afiliada.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistirán como Delegados Plenos.

Los delegados integrantes de la Asamblea Nacional, debidamente acreditados serán:

Los Delegados de Base: que son aquellos delegados electos por las organizaciones de base afiliadas.

Los Delegados Plenos: los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

Y son considerados también Delegados Plenos: Los Presidentes y Secretarios Generales de las organizaciones de base afiliadas, Teniendo todos los delegados los mismos derechos obligaciones.

Art. 32° El quórum de asistencia a la Asamblea Nacional, será la mitad más uno de los delegados acreditados en primera convocatoria y la misma proporción de los que asistan en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes.

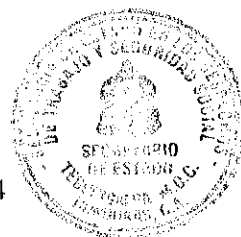
El quórum de asistencia a la Asamblea Nacional de Delegados será la mitad más uno de los delegados plenos y de base, en primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes. Entre convocatorias habrá un período no menor de 60 minutos.

Art. 33° La Asamblea Nacional de Delegados de la Federación estará conformado por los delegados plenos y por los delegados de Base electas, guardando la proporcionalidad descrita en el Art. 31° del presente estatuto.

Art. 34° La Asamblea Nacional de Delegados se realizará en la primera quincena de julio, sin embargo, podrá posponerse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito con el propósito de conocer además de lo establecido en el artículo 29, los siguientes asuntos.

- a) Elaborar el Pliego Petitorio Anual
- b) Informar de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Diseñar las acciones gremiales y estratégicas a seguir.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guajarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) Resolver los escritos de Revisión y de Apelación Presentados por los sancionados, en armonía con el Art. 21°.
- e) Aprobar, los representantes nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional ante los Organismos Similares Nacionales.
- f) Autorizar la Compra y/o venta al crédito o al contado, de toda clase bienes inmuebles que pretenda realizar el Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Aprobar, improbar u observar, las disposiciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, referente al progreso y fortalecimiento de la Federación.
- h) Aprobar el plan operativo anual

Art. 35° La Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria será convocada por el Secretario General, cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de no menos del 50% de las Organizaciones de Base afiliadas. Cuya convocatoria deberá ser hecha con una anticipación de por lo menos siete (7) días, atendiendo la urgencia de la misma.

Art. 36° La Asamblea Nacional Extraordinaria tendrá las mismas facultades que la Asamblea General Ordinaria excepto en el caso de la elección de Comité Ejecutivo.

Art. 37° El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo administrativo y representativo de la Federación y será electo cada tres años en la Asamblea Nacional de Delegados, a través del mecanismo que apruebe la Asamblea Nacional de delegados para ese efecto.

En el ejercicio de los cargos la federación se hará responsable de los gastos económicos que estos ocasionan los cuales serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 38° Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional son los Sigüientes:

1. Secretaría General
2. Secretaría General Adjunta
3. Secretaría de Actas
4. Secretaría de Actas Adjunta
5. Tesorero
6. Fiscal
7. Secretaría de Organización
8. Secretaría de Conflictos
9. Secretaría de Relaciones Publicas
10. Secretaría de Relaciones Internacionales
11. Secretaría de Gencro
12. Secretaría de Bienestar Social, Cultura y Turismo
13. Secretaría de Educación
14. Secretaría de Deportes
15. Secretaría de Derechos Humanos
16. Secretaría de la Juventud

Art.39° La sede del Comité Ejecutivo Nacional es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

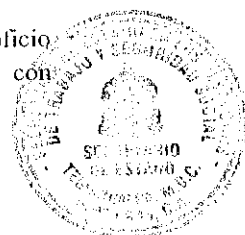
Art. 40° Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional Se requiere:

- a) Ser hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser miembro activo de una de las organizaciones asociadas;
- c) Estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de un (1) año, con anterioridad;

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) Saber leer y escribir,
- e) Tener tarjeta de identidad
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar procesado por delitos comunes en el momento de la elección;
- g) Ser Delegado de Base o Delegado Pleno, debidamente acreditado ante la Asamblea
- h) Que el Delegado de Base o Delegado Pleno acreditado, tenga no menos de un (1) años de aportaciones ininterrumpidas como afiliado, a su organización de base.

Art. 41° Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidos en el Estatuto, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Calificar y aceptar las solicitudes de ingresos de Organización que pidan su afiliación, respetando la decisión de la base a la que pertenece.
- c) Comprar, vender, toda clase de bienes muebles al crédito o al contado de o para la Federación pudiendo firmar los documentos que sean necesarios.
- d) Comprar y/o vender al crédito o al contado toda clase de bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados, pudiendo firmar los documentos, las minutas y las escrituras públicas que sean necesarias.
- e) Autorizar los gastos de las Secretarías de la FUTSH y aprobar u observar los movimientos económicos mensuales, los informes semestrales y el Balance General de la Organización.
- f) Abrir toda clase de cuentas en los bancos u otras instituciones financieras a nombre de la Federación, efectuar: depósitos, retiros, cancelar las cuentas respectivas pudiendo suscribir los documentos que sean requeridos.
- g) Nombrar entre sus miembros y/o afiliados, representantes ante organismos similares nacionales, cuando la situación lo exija, con carga a dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación u observación.
- h) Nombrar las comisiones que juzgue necesarias con sus miembros a afiliados siempre que no hayan sido consideradas en lo Asamblea Nacional de Delegados.
- i) Extender carnets y credenciales para los afiliados.
- j) Dictar las disposiciones necesarias para el progreso y fortalecimiento de la Federación con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación u observación
- k) Autorizar los gastos que las diferentes dependencias de la FUTSH sometan a su consideración.
- l) Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación u observación; cuentas y Balance General del Ejercicio Económico de su gestión y demás documentos señalados en el presente estatuto.
- m) Organizar la constitución de Bases Sindicales en los lugares del país que no los hubiera; mientras dure la constitución de de dichas organizaciones afiliara a los trabajadores en forma directa.
- n) Declarar la Vacancia de los puestos del Comité Ejecutivo Nacional, que incurran en las causales señaladas en el Art.24°
- o) Elegir el reemplazo de los puestos vacantes
- p) Difundir las normas estatutarias.
- q) Elaborar el plan operativo anual para su aprobación en Asamblea Nacional de Delegados
- r) Nombrar comisiones que sean necesarias

Art. 42° El Comité Ejecutivo Nacional, informará de sus actividades en cada Asamblea Nacional de Delegados.

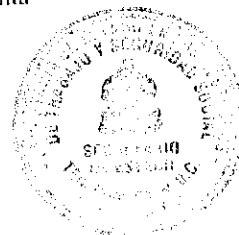
Art. 43° El Comité Ejecutivo Nacional difundirá a todas las Organizaciones afiliadas el Balance Anual.

Art. 44° El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá:

- a) Ordinariamente en forma mensual
- b) Extraordinariamente cuando el Secretario General lo considere necesario o a solicitud de la quinta parte de sus miembros y sus funciones serán las mismas de un Consejo Consultivo Nacional.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Art. 45° El quórum para los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán por mayoría simple.

Art. 46° Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional están obligados a conocer Los Estatutos y la Legislación Laboral vigente, pactos y Convenios suscritos por la Federación

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 47° El Secretario General de la Federación es el Representante Legal nacional e Internacionalmente y la más alta autoridad ejecutiva de la Organización, representa a la Federación ante todas las entidades públicas y privadas, políticas, policiales, militares, religiosas, municipales y administrativas especialmente ante todas las instancias del poder Judicial y en general ante todas las áreas sin reserva ni limitación alguna. Le sigue en orden de jerarquía el Secretario General Adjunto en ausencia de este, el miembro que el Consejo Consultivo designe.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 48° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar a la Federación en todos sus actos.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas.
- d) Firmar junto con el Secretario de Organización los Carnets de afiliados, así como las convocatorias que le competen al Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Firmar con quien corresponda todas las comunicaciones de la Federación.
- f) Efectuar la Convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, de acuerdo al Estatuto.
- g) Orientar y Supervisar la labor de las demás dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Resolver todo caso imprevisto o urgente con cargo a rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados, o disponer auditorias, arquezos de caja, cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional y las Organizaciones afiliadas.
- i) Establecer y mantener relaciones con representantes de organismos gremiales, nacionales e internacionales que sean necesario para la mejor marcha de la organización.
- j) Pronunciarse respecto a los informes que presenta a su consideración cada comisión que se haya constituido orgánicamente.
- k) Elevar ante el Comité Ejecutivo Nacional, las memorias, cuentas y el Balance General del ejercicio económico de su gestión, los que serán presentados a la Asamblea Nacional de Delegados, para su Aprobación, Reprobación u Observaciones.
- l) Suscribir juntamente con el Tesorero, todo documento para abrir y cerrar toda clase de cuentas en los Bancos o instituciones financieras a nombre de la Federación, girar cheques, transferencias sobre cuentas, aceptar, endosar y renovar letras de cambio, vales y pagares, celebrar contratos de crédito, prestar fianza, pudiendo suscribir los documentos que sean requeridos.
- m) Suscribir juntamente con el Tesorero las minutas y las escrituras públicas que sean necesarias para comprar y/o vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles al crédito o al contado de la o para la Federación previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados.
- n) Autorizar juntamente con el Tesorero, los pagos de la Federación.
- o) Sustituir al fiscal en los asuntos competentes al comité de ética y justicia cuando el puesto este vacante o el fiscal sea encausado en un procedimiento disciplinario.

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Art. 49° Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto:

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Sustituir al Secretario General con las mismas atribuciones y deberes del cargo en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o cualquier impedimento del titular.
- b) Actuar como Coordinador de las labores que realicen los demás cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.
- c) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones.

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS.

Art. 50° Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas

- a) Elaborar textualmente las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y de la Asamblea Nacional de Delegados los mismos que a su vez se asentaran en el Libro de Actas correspondiente, en forma correlativa, sin omitir ni agregar.
- b) Dar lectura al Acta de la sesión anterior y anotar al margen las observaciones que se efectúe antes de su aprobación.
- c) Refrendar la firma del Secretario General en aquellas comunicaciones que gire la Federación.
- d) Extender las certificaciones que se soliciten a la Federación, siempre y cuando sean autorizadas por el Secretario General.
- e) Custodiar toda la información que reciba la Federación, la que emita y todo lo que tiene que ver con la existencia legal de la misma.
- f) Procurar la mejor organización y vigilancia del archivo general de la Federación.

DE LA SECRETARIA DE ACTAS ADJUNTA

- a) Sustituir a la Secretaria de Actas en todas sus funciones en caso de ausencia temporal
- b) Asistir y cooperar con la se Secretaría de Actas en lo que sea necesario

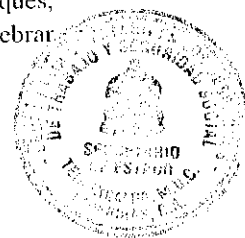
DEL TESORERO

Art. 51° Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los ingresos de la Federación llevando libros de contabilidad y auxiliares que sean del caso, para el debido control del patrimonio de la Federación.
- b) Tener bajo su Administración los fondos económicos en un Banco local, títulos valores de la Federación siendo de ello su responsabilidad.
- c) Autorizar juntamente con el Secretario General los pagos de la Federación.
- d) Elaborar y presentar oportunamente el Presupuesto Económico de la Federación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los gastos a efectuarse. Asimismo, dispondrá de un fondo de caja chica.
- f) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, el Estado del Movimiento Económico, el mismo que será distribuido a las Organizaciones en forma anual.
- g) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la marcha de la recaudación de las cotizaciones y otros ingresos de la Federación.
- h) Poner a disposición del Secretario General y del Fiscal de Control y Disciplina, los Libros o Comprobantes que documenten el Movimiento Económico de la Federación.
- i) Firmar juntamente con el Secretario General los documentos relacionados con sus funciones.
- j) Presidir toda Comisión que se designe vinculado con el ejercicio del cargo.
- k) Suscribir Juntamente con el Secretario General, todo documento para abrir y cerrar toda clase de cuentas en los Bancos o instituciones financieras a nombre de la Federación, emitir cheques, transferencias sobre cuenta, aceptar, endosar y renovar letras de cambio, vales y pagares, celebrar contratos de crédito, prestar fianza, pudiendo suscribir los documentos que sean requeridos.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- l) Suscribir juntamente con el Secretario General las minutas y las escrituras públicas que sea necesario para Comprar y/o vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles al crédito o al contado de o para la Federación.
- m) Tener bajo su Administración los títulos en general, el patrimonio material de la Federación.
- n) Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los gastos efectivos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.
- o) Presentar semestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional, el Inventario Patrimonial de la Federación.
- p) Remitir los documentos de cobranza por el arrendamiento del patrimonio de la Federación.
- q) Presentar proyectos con la finalidad del mejoramiento patrimonial.
- r) Recopilar y proporcionar los cuadros estadísticos relativos al ámbito laboral y de la seguridad social.

DEL FISCAL

Art. 52º Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar el Movimiento Económico de la Federación.
- b) Firmar juntamente con el Secretario General los documentos que atañen o sus funciones.
- c) Estará facultado para exigir el arqueo de caja al Tesorero, cuando así lo estime conveniente.
- d) Estará facultado, para iniciar la acción correspondiente en el caso de comprobarse malversación o apropiación ilícita del patrimonio de la Federación.
- e) Conocer, firmar, dictaminar y hacer cumplir todas las cuestiones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, relacionadas con el Movimiento Económico.
- f) Resolver los casos de indisciplina cometidos por los delegados a la Asamblea, Miembros del Comité Ejecutivo y de comisiones establecidas en el seno del Comité de Ética.
- g) Controlar la Disciplina en todos los actos o reuniones efectuadas, impidiendo el ingreso de afiliados, delegados o dirigentes que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas estupefacientes u observen una conducta inadecuada que altere el normal desarrollo de las reuniones.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional de Delegados.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

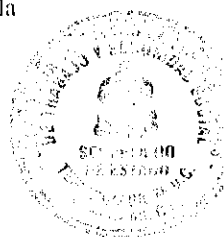
Art. 53º Son deberes del Secretario de Organización

- a) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de las diferentes Organizaciones de la Federación.
- b) Afiliar a aquellos trabajadores que por falta de organización de base aún no se encuentren debidamente agremiados.
- c) Procurar con los trabajadores de esos lugares donde no hay organización de base, la formación del mismo, con el propósito que mejoren su formación gremial y procuren la mejor defensa de sus intereses
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos que corresponden al ejercicio de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS

Art. 54º Son deberes y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Conocer ampliamente la legislación social y laboral vigente, así como los pactos suscritos por la Federación y por las organizaciones afiliadas.



- b) Representar, conjuntamente con el Secretario General a la Federación, en todo lo relacionado con la defensa de los derechos de los afiliados.
- c) Exigir que todos los reclamos, sean de Base o de Afiliados, se presenten por escrito, y siguiendo la tramitación establecida por el Estatuto y Reglamentos.
- d) Presidir todas las comisiones que se designen y que están relacionadas con los asuntos propios de su Secretaría.
- e) Firmar con el Secretario General, los documentos pertinentes del cargo.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

Art. 55° Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Publicas.

- a) La publicación de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados y por el Comité Ejecutivo Nacional
- b) Ejercer la Dirección del Órgano Informativo de la Federación.
- c) Exigir la colaboración de todos los Secretarios de Prensa y Difusión de las Organizaciones afiliadas en calidad de corresponsales.
- d) Mantener permanente coordinación con los Órganos de Difusión con la finalidad de lograr que las publicaciones relacionadas a la federación, alcancen el objetivo deseado.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General las comunicaciones relativas a su función.
- f) Difundir las informaciones y comunicaciones emitidas de interés de los asociados, en forma oportuna.

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 56° Son deberes de esta Secretaría

- a) Procurar las relaciones con aquellas organizaciones gremiales afines a la nuestra.
- b) Elaborar proyectos encaminados a estrechar esas relaciones entre trabajadores de diferentes países que lleven a enriquecer la experiencia de los nuestros en la defensa de los derechos que nos corresponde, así como el conocimiento de los riesgos a los que nos vemos expuestos.
- c) Realizar coordinaciones con Instituciones Internacionales, para lograr apoyo en la ejecución de los estatutos.

DE LA SECRETARÍA DE GÉNERO

Art. 57° Son deberes de esta secretaria:

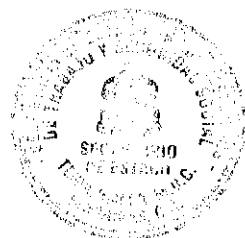
1.- Todas las acciones que desarrolle esta Secretaría deben ir orientadas en la defensa de los derechos que le corresponden a ambos géneros, por lo cual esta Secretaria debe impulsar de manera objetiva el desarrollo integral de la persona humana, sin discriminación de género, sin embargo cuando se observen desequilibrios en perjuicio de la Mujer, deberá procurar lo siguiente:

- a) Promover la capacitación de la mujer trabajadora, a través de seminarios, foros, etc.
- b) Difundir el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales que protegen o la mujer.
- c) Mantener correspondencia revisada por el Secretario General con las diferentes Organizaciones Nacionales e Internacionales con referencia a los problemas que atañen o lo mujer que labora.
- d) Asegurar la participación de lo mujer en todos los organismos gubernamentales que le son inherentes a la mujer.
- e) Impulsar la participación de la mujer en los diferentes cargos directivos asignándole un 50% de la participación.

DEL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA Y TURISMO

Art. 58° Son deberes y atribuciones del Secretario de Bienestar Social, Cultura y Turismo:

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la prevención y asistencia social.
- b) Procurar en lo posible el auxilio económico en los casos de desgracia y enfermedad de los afiliados y/o familiares.
- c) fomentar el desarrollo gremial entre los trabajadores.
- d) Procurar la participación de afiliados en todas aquellas áreas de la cultura y el deporte.
- e) Fomentar el desarrollo Cultural de sus agremiados.
- f) Promover y fomentar el turismo nacional e internacional a favor de los afiliados y sus familiares
- g) Coordinar las acciones propias de su cargo con las Secretarías afines.
- h) Firmar con el Secretario General todos los documentos relativos a su función.

DEL SECRETARIO DE EDUCACION

Art. 59° Son deberes y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Fomentar y difundir EL SINDICALISMO Y TODA FORMA DE ORGANIZACIÓN GREMIAL entre los afiliados a la Federación, brindando especial atención a aquellos grupos que aún no se encuentran organizados, procurando junto a la Secretaría de Organización, la formación adecuada de los líderes en cada uno de estos grupos.
- b) Fomentar y difundir el Cooperativismo entre los afiliados.
- c) Fomentar la actualización académica de sus afiliados, procurando la participación de los mismos en Congresos Nacionales e Internacionales que tengan que ver con el desarrollo de la persona humana, tanto en su educación gremial como en el área específica en la que se desempeña como empleado de la Salud.
- d) Firmar con el Secretario General los documentos que corresponden a su función.
- e) Procurar la creación de sistemas de ayuda mutua entre los afiliados de la Federación a nivel nacional.
- f) Elaborar proyectos educativos y realizar coordinaciones con instituciones nacionales e internacionales, para lograr apoyo en la ejecución de los estatutos.
- g) Participar con las Bases de la Federación en los programas que promuevan las organizaciones nacionales e internacionales a las cuales estamos afiliados, sobre eventos o certámenes de la realidad nacional e internacional referente a nuestro ámbito.
- h) Coordinar las acciones propias de su cargo con las Secretarías afines.

SECRETARIA DE DEPORTES

Art. 60° Son deberes y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Promover todas aquellas actividades deportivas que beneficien la salud de la persona humana.
- b) Promover el acercamiento entre organizaciones afiliadas a la Federación, con el propósito de hermanar las mismas.
- c) Buscar en el deporte el mecanismo para fomentar la paz, la salud y sobre todo la solidaridad que debe existir entre los trabajadores en general.
- d) Trabajar en coordinación con la Secretaría de la Juventud en las acciones que su respectivas Secretarías tengan afinidad.

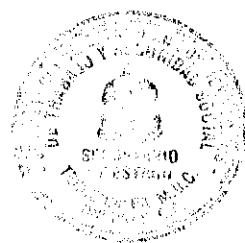
DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Art. 61° Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Implementará y difundirá las campañas correspondientes, con el propósito de promover la cultura de los Derechos Humanos, así como denunciar y realizar las acciones pertinentes para denunciar los casos de violación de Derechos Humanos, en contra de los miembros de la Federación, coordinando con la Secretaría General.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) Se encargará de coordinar con las organizaciones sindicales o gremiales, nacionales e internacionales y organismos no gubernamentales la labor de defensa de los derechos humanos, especialmente en el campo laboral.
- c) Promover iniciativas para la pacificación del país.

DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Art. 62° Esta Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Incorporar a todos los jóvenes de distintas Organizaciones afiliadas a la Federación, para su adecuada formación gremial.
- b) Lograr la incorporación de los jóvenes de la Federación, en aquellas políticas, planes y programas que en materia de juventud se lleven a cabo en toda la república y a nivel internacional.

Art. 63° Las Organizaciones afiliadas a la Federación que participen por invitación directa a reuniones de carácter gremial ante Centrales Nacionales e Internacionales deberán tener el visto bueno de la Federación, caso contrario se considerará como falta grave.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 64° Las elecciones generales para el nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional se hará cada tres años, en La Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados, mediante el mecanismo que esta establezca. El periodo de vigencia, será a partir de su elección y juramentación, debiendo tomar posesión del cargo de un periodo no mayor de 15 días.

Art. 65° Los Comités Electorales son los entes encargados Transitorios de llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional estarán constituidos por 3 miembros de los cuales uno de ellos, será Presidente y se les elegirá en La Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 66° La Elección del Comité Electoral se realizarán a inicios de la realización de La Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 67° La Asamblea Nacional de Delegados aprobará el Reglamento Eleccionario, que será presentado por el Comité Electoral, sin apartarse de las normas del presente estatuto. El cual servirá para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo y cualquier otra dependencia de la Federación que deba ser electa democráticamente.

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

Art. 68° La disolución de la Federación se realizará mediante La Asamblea Nacional de Delegados, convocado para tal fin específico. Siendo el quórum el descrito en el Art.32°. Para adoptar el acuerdo de disolver la Federación se requiere el voto de dos tercios (2/3) de los delegados concurrentes en primera convocatoria y de los que asistan en segunda convocatoria y que representen no menos de dos tercios de los delegados Plenos y de base.

Art. 69° La Federación será disuelta por las siguientes causas:

- a) Cuando no puedan funcionar según sus normas estatutarias.
- b) Por acuerdo de sus bases afiliados en La Asamblea Nacional de Delegados
- c) Por Resolución Judicial



Art. 70° Acordada la disolución de la Federación, se solicitará a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se proceda a nombrar la Junta Liquidadora, la cual estará integrada por Un Inspector del Trabajo que actuará como Presidente y dos (2) personas honorables, escogidas entre trabajadores

Art. 71° Al disolverse la Federación la Junta Liquidadora aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Federación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a las organizaciones miembros que estén activas, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Federación, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede una organización afiliada recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

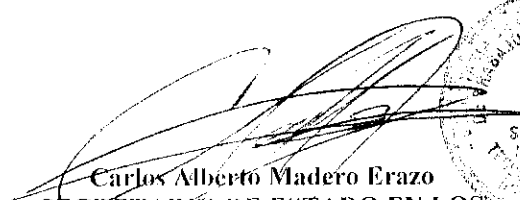
DISPOSICIONES GENERALES

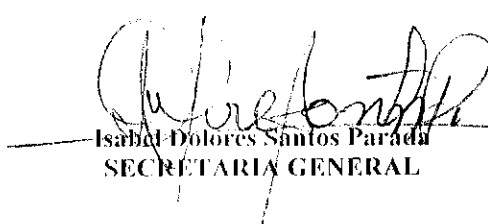
Art. 72° La modificatoria del presente Estatuto se realizará mediante Asamblea Nacional de Delegados, convocado para tal fin específico. Siendo el quórum el descrito en el Art. 32°, para adoptar el acuerdo de modificar las normas Estatutarias se requiere el voto de más de la mitad de los delegados concurrentes en primera convocatoria, o de los que asistan en la segunda convocatoria y que representen no menos de la mitad de los delegados plenos o de base.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ART. 73° El presente Estatuto entrará en vigencia o partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta

ART. 74° Una vez en vigencia el presente estatuto se deberá convocar a Asamblea Nacional de Delegados con el punto único de ratificar, reestructurar o elegir el comité Ejecutivo en propiedad. **TERCERO:** Inscribir la **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (FUTSH)**, en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ex p. P3-DGT-005-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

Recibido en la Secretaría General, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo las nueve con treinta y cuatro minutos de la mañana (9.34 A.M.).

ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO. 032-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil dieciocho.

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica con orden de Ingreso Numero PJ-DGT-002-2018 del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO** y **JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO** y **JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación, en cuanto a lo solicitado informó a ésta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se concluye que los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo en los mismos no contemplan la clasificación de la Organización Sindical y lo relativo a las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a ésta Secretaría de Estado el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga las disposiciones especiales del Código del Trabajo.



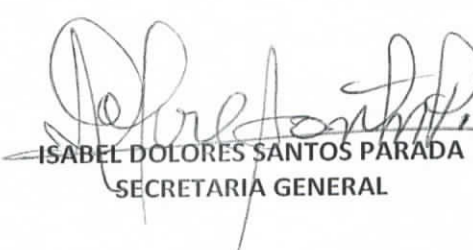
CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 478 numerales 1) y 2), 481, 483, 484 y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento del Abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO y JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Tela, Departamento de Atlántida, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes: **1)** En los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, no se contempla la clasificación de la organización sindical ni las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva; **2)** Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **SEGUNDO:** Conceder al peticionario en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsane su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. PJS-DET-002-2018


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



JACS

Recibido en la Secretaría General, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo las nueve con treinta y cuatro minutos de la mañana (9.34 A.M.).

ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO. 033-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil dieciocho.

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica con orden de Ingreso Numero PJ-DGT-003-2018 del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA y OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA y OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación, en cuanto a lo solicitado informó a ésta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se concluye que los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo en los mismos no contemplan la clasificación de la Organización Sindical y lo relativo a las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a ésta Secretaría de Estado el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga las disposiciones especiales del Código del Trabajo.



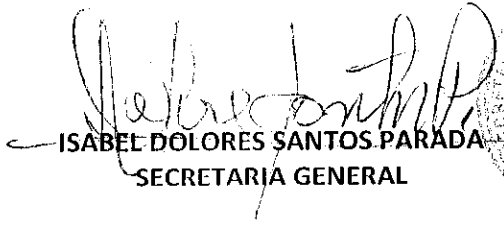
CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 478 numerales 1) y 2), 481, 483, 484 y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento del Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA y OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes: **1)** En los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, no se contempla la clasificación de la organización sindical ni las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva; **2)** Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **SEGUNDO:** Conceder al peticionario en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsane su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. PS-D68-003-2018


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



JACS

Resolución No.036-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de un (1) trabajador que labora para dicha empresa, por el termino de ciento veinte(120) días, a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, previo a la admisión de la solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez días procediera a presentar la siguiente documentación que acreditara: a) Pago de valores en concepto de salario a la fecha del inicio de la suspensión; b) Pago de valores respecto del Décimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo, y el pago del Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social a la fecha de inicio de la suspensión; c) Vacaciones pendientes a la fecha de inicio de la suspensión; d) Pago de Bono Educativo a la fecha de inicio de la suspensión, a favor del trabajador objeto de la suspensión, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha doce de septiembre dos mil dieciséis, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, declaró SIN LUGAR LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES DENOMINADOS: NUMERO UNO (1), NUMERO DOS (2), NUMERO TRES (3), NUMERO CUATRO (4), NUMERO CINCO (5), NUMERO SEIS (6), NUMERO SIETE (7), y el NUMERO NUEVE (9) por improcedentes en virtud de no recaer sobre los hechos contrastados en la Suspensión de Contratos de Trabajo; CON LUGAR MEDIO DE PRUEBA NUMERO OCHO DOCUMENTAL, consistente en copia de la nota de suspensión de labores del Señor Franklin Roberto Sierra Ordoñez de fecha veinticuatro de



agosto del año dos mil dieciséis.- SIN LUGAR literal a) Inspección Personal por improcedente.- CON LUGAR literal b) de dicho medio de prueba, para la evacuación de la referida probanza se libro atenta comunicación con las inserciones pertinentes a la Inspección del Trabajo, a efecto de constatar los hechos referidos por el peticionario.- Teniéndose por evacuados los medios de prueba denominados documental e inspección en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.- Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete la Secretaría General recibió de la Inspección General del Trabajo la comunicación librada en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, rendido por la Inspectora del Trabajo Vanessa Erazo Alfaro.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen -USL-No.088-2018, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, y quien fue del criterio porque se Declare sin lugar la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser de la fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo, y el exceso de producción atendiendo sus posibilidades económicas y a las circunstancias del mercado en una empresa determinada, y cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que no debe perderse de vista que el objetivo de una suspensión de contratos de trabajo, es permitir a la empresa un desahogo a sus dificultades en el giro normal de los negocios o en aquellos eventos o circunstancias normales o anormales previsibles o imprevisibles que dificulten o entorpecen la marcha regular de toda industria o comercio, situación que no se da en el caso que nos ocupa, ya que la empresa en cuestión solicita la suspensión por un termino de ciento veinte días para un solo trabajador fundamentándose en la fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo, y el exceso de producción atendiendo sus posibilidades económicas y a las circunstancias del mercado en una empresa determinada, y cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, siendo evidente que con la suspensión de un trabajador es imposible que la empresa pueda superar cualquier crisis a que se refieren las causas invocadas, mismas que no fueron probadas por el peticionario.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99 ; 101 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Apoderado Legal Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en virtud de que en el caso de autos no procede la figura de la suspensión de contrato de traba y no haber demostrado la existencia de la causal alegada; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo al trabajador los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvo suspendido, y éste deberá ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que competa al Empleador, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga administrativa.-**NOTIFIQUESE.**

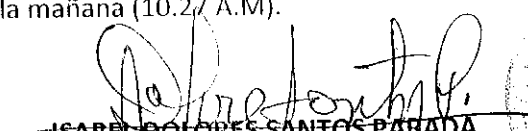

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

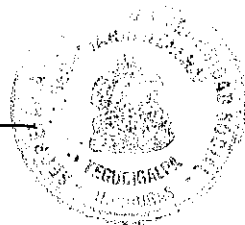



Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General, en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, siendo las diez con veintisiete minutos de la mañana (10.27 A.M.).


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO. 037-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, veintiséis días de abril de dos mil dieciocho.

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica con orden de Ingreso Numero PJ-DGT-005-2018 del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS S.A DE C.V**, conocido como (**SITRAGUAY**), del domicilio de Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS S.A DE C.V**, conocido como (**SITRAGUAY**), del domicilio de Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación, en cuanto a lo solicitado informó a ésta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se concluye que los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo en los mismos no contemplan la clasificación de la Organización Sindical y lo relativo a las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a ésta Secretaría de Estado el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga las disposiciones especiales del Código del Trabajo.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3455 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 478 numerales 1) y 2), 481, 483, 484 y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento del Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de los Señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS S.A DE C.V** conocido como **(SITRAGUAY)**, del domicilio de Progreso, Departamento de Yoro, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes: **1)** En los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, no se contempla la clasificación de la organización sindical ni las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva; **2)** Que en cuanto al resto de la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de Fundación en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad; **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la indicación sobre nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados; **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva ; **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **SEGUNDO:** Conceder al peticionario en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsane su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP-PJ-EGT-005-2018


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 039-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

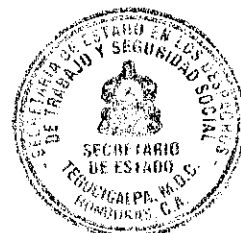
VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**, contra de la Resolución de fecha siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General del Trabajo, en la Solicitud de Oposición a la Aprobación del Reglamento Interno presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección General del Trabajo, tuvo por recibido el escrito de Personamiento y Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General del Trabajo, ordenándose se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**, del domicilio del Distrito Central, contra la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General del Trabajo, dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días al Abogado **RAÚL AMÍLCAR RIVERA MONTOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, y al Abogado **ENEAS PORTILLO CABRERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, para que expusieren cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por reasumido el poder con que actúa el Abogado **JORGE LUIS PEREZ BURGOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**.





CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **ENEAS PORTILLO CABRERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, teniéndose por devuelto el traslado concedido para que expusiere todo lo que estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **JORGE LUIS PEREZ BURGOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, teniéndose por devuelto el traslado concedido para que expusiere todo lo que estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, ordenó el traslado de las diligencias, a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emite Dictamen Número USL/169/2018 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), quien es del criterio que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**, concluyendo que el Ante-Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, además de haberse discutido con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, se hizo de acuerdo con que previene el contrato colectivo vigente en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, y aplicación para todos los trabajadores de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que Reglamento Interno de Trabajo es el conjunto de normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores, en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de Trabajo se hará de acuerdo con lo que prevengan los contratos colectivos, o en su defecto, por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón.

CONSIDERANDO: Que el XV Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH), para el período 15 de junio de 2009-30 de septiembre de 2017, en la cláusula No. 80 establece que la UNAH, con el objeto de superar las garantías mínimas que establece el Código del

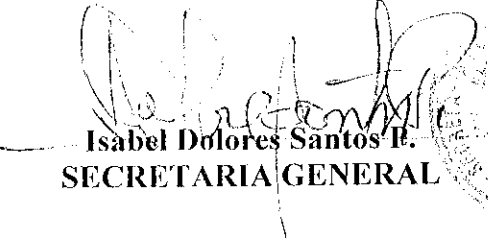


Trabajo, se compromete a discutir y aprobar con el SITRAUNAH, las condiciones que regirán los contratos individuales de trabajo por tiempo y obra determinados, tomando en consideración las conquistas prescritas en dicho contrato. Asimismo, las partes se comprometen a aprobar y firmar en un mismo acto el presente contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135, de la Constitución de la Republica, 87, 88, 89 y 90 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; 22,23,24,25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SIDUNAH)**, contra la Resolución de fecha siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General del Trabajo, en la Oposición a la solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo, presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Isabel Dolores Santos R.
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 041-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la Notificación de Cierre Total y Definitivo del Establecimiento de Trabajo denominado **FONDO VIAL**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMISION INTERVENTORA DEL FONDO VIAL**, ordenado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-086-2017, por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, suprimiendo la dependencia de la administración pública, procediéndose la inmediata clausura y liquidación operativa administrativa y financiera de la referida institución y a su vez que se tenga por bien comprobada la causa de terminación de los contratos de trabajo en la institución clausurada conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 9) del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO UNO (1): Que en fecha uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito de Notificación de Cierre Total y Definitivo del Establecimiento de Trabajo denominado **FONDO VIAL**, presentado por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMISION INTERVENTORA DEL FONDO VIAL**, ordenado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-086-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, suprimiendo la dependencia de la administración pública, procediéndose a la inmediata clausura y liquidación operativa administrativa y financiera de la referida institución.

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el escrito de Notificación de Cierre Total y Definitivo del establecimiento de Trabajo denominado **FONDO VIAL**, presentado por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMISION INTERVENTORA DEL FONDO VIAL**, ordenándose el libramiento de comunicación a la Dirección General de Inspección del Trabajo, para que por medio de Inspector de Trabajo que al efecto se designare se comprobaran que las liquidaciones de los derechos correspondientes a los trabajadores se encontraran conforme a derecho.

CONSIDERANDO TRES (3): Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito presentado por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMISION INTERVENTORA DEL FONDO VIAL**, contraída a que se tenga por bien comprobada la causa de terminación de contratos de trabajo conforme a lo establecido en el Artículo 111 del Código del Trabajo Numeral 9, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATRO (4) Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibida la Comunicación debidamente cumplimentada procedente de la Dirección General de la Inspección del Trabajo, mediante Actas de fechas seis (06) de abril de dos mil dieciocho levantada por la Inspectora de Trabajo Sandra Xelajú Rivera y de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho por el Inspector del Trabajo Jorge A. Alvarenga Matute, acreditándose el pago de los derechos laborales de los señores: 1. Bessy Roxana Rodríguez Mendoza, 2. Carlos



Humberto Hernández Erazo, 3. César Armando Castellanos Flores, 4. César Emmanuel Pavón Mendoza, 5. César Omar Izaguirre Sánchez, 6. Cintia Lorena Moncada Carias, 7. Damaris Moncada Mendoza, 8. Daniel Castellanos Hernández, 9. Delvin Adonis Munguía Pascua, 10. Fabiola Alejandra Umanzor Velásquez, 11. Fany Yaquelin Santos Chinchilla, 12. Fausto Joaquín Santos Moncada, 13. Francy Verónica Valladares Dávila, 14. Gabriel Ordoñez Rodezno, 15. Gina María Aguilar Cáliz, 16. Ginna Lisbeth Hernández Estrada, 17. Gisela Anali Membreño Sandoval, 18. Gracia Regina Izaguirre Domínguez, 19. Gustavo Adolfo Cáceres Martínez, 20. Harvy Roneht Posadas Márquez, 21. Héctor Gregorio Cruz Centeno, 22. Herminia Villanueva Menjivar, 23. Hilda Marina Guerra Chirinos, 24. Iris María Sarmiento Ferrera, 25. Irma Araceli Galindo, 26. Irohita Gómez Cardona, 27. Isis Yosmira Rosales Cerrato, 28. José Leonardo Velásquez Herrera, 29. José Luis Varela Acosta, 30. José Rubén Hernández Vallecillo, 31. Julia Ernestina Calix Mejía, 32. Julio César Galeas Ochoa, 33. Karla Marisela Oseguera Casco, 34. Lázaro Perdomo Aguilar, 35. Leana Rebeca Martínez Cáceres, 36. Luis René Palma Sierra, 37. Manuel Valladares González, 38. Marco Inestroza Tróchez, 39. Marco José Mendicta Bueso, 40. María del Rosario Paredes, 41. Mariana Pamela Carranza Godoy, 42. Mariely Pineda Mejía, 43. Marly Alejandra Alvarado Alarcón, 44. Melissa Andrea Claros Eveline, 45. Melva Luz Pineda Sabillon, 46. Melvin Rolando Reyes López, 47. Miguel Alberto Espinal Meza, 48. Miguel Antonio Durón Salgado, 49. Mónica Elisa Padilla Salgado, 50. Nelson Eduardo López Núñez, 51. Norma Blacina Raudales Ochoa, 52. Nuvia Teresa Roque Trejo, 53. Oscar Manuel Matamoros Morales, 54. Osman Eduardo Méndez Martínez, 55. Pablo Renán chinchilla Toledo, 56. Pedro Domingo Palma Contreras, 57. Rafael Leonardo Sevilla Cáceres, 58. Roger Antonio Aguilar Merino, 59. Rosa Dina Manzanares Hernández, 60. Rosalina Bran Vallecillo, 61. Samantha Mariela Rivera Ordoñez, 62. Santiago Jeovanny Nieto Cortés, 63. Santos Hilario Salazar Ortiz, 64. Selbin Hivan Gutiérrez, 65. Senia Johana Gámez Rosales, 66. Serafín Antonio Mejía Estévez, 67. Sidia Lizeth Elvir Fernández, 68. Sindy Julissa Velásquez Láinez, 69. Tomás Enrique López Martínez, 70. Virginia Marlene Irías Ávila, 71. Walter Armando Paguada Zúñiga, 72. Wilfredo David Suazo, 73. Xenia Jakelin Reyes Membreño, todos empleados de FONDO VIAL.

CONSIDERANDO CINCO (05): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-040-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el Presidente de la República actuando en consejo de Ministro decretó intervenir el Fondo vial, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras, Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por razones de interés Público creando para tal efecto una Comisión Interventora.

CONSIDERANDO SEIS (06): Que la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitió el Dictamen No. USL-192-2018, quien es del criterio que se tenga por notificado el cierre total y definitivo del establecimiento de trabajo denominado Fondo Vial, por haber comprobado la causa de terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores y acreditado el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales a los trabajadores.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 086-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, El Presidente de la República, actuando en consejo de Ministros Decretó suprimir la dependencia de la administración pública centralizada denominada Fondo Vial creada mediante decreto No. 131-93 y proceder a la inmediata clausura y liquidación operativa, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que son causas de terminación de los contratos la liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, en cuyo caso el patrono esta obligado a

proceder de la misma forma que para la suspensión de los contratos de trabajo establecido en los artículos 101 y 102 del Código del Trabajo y estará obligado también al pago de las indemnizaciones y prestaciones que tengan derecho los trabajadores.

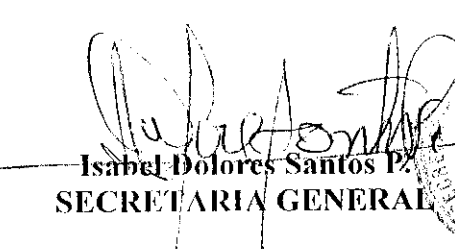
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación a los artículos 135, 321 de la Constitución de la República, 111 numeral 9) del Código del Trabajo, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24 y 25, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones anteriores.

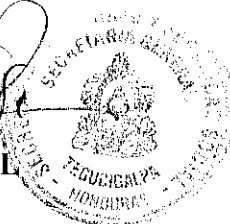
RESUELVE: Tener por notificado el Cierre Total y Definitivo del Establecimiento de Trabajo denominado **FONDO VIAL**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMISION INTERVENTORA DEL FONDO VIAL**; en consecuencia, por comprobada la causa de terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores de dicha institución y acreditado el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales a los trabajadores que se tengan por terminados los contratos de trabajo por cierre de establecimiento denominado **FONDO VIAL**. **Y, MANDA.** Que una vez firme esta resolución se extienda a los interesados certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. 56-SESS-NCT-001


Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL



✓

RESOLUCION No. 042-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, por la Abogada **LORENZA DURON LOPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL MUSEO DEL HOMBRE HONDUREÑO (FMHH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de dos (2) trabajadoras que laboran para dicha Fundación, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por la Abogada **LORENZA DURON LOPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL MUSEO DEL HOMBRE HONDUREÑO (FMHH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando la causal de **FUERZA MAYOR**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de autorización para la aprobación de Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por la Abogada **LORENZA DURON LOPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL MUSEO DEL HOMBRE HONDUREÑO (FMHH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-Por lo que se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **FUERZA MAYOR**.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales número USL-N°186-2018, de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, quien es del criterio que se declare Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **LORENZA DURON LOPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL MUSEO DEL HOMBRE HONDUREÑO (FMHH)**, en virtud de que con la prueba documental aportada se demostró fehacientemente la veracidad de la causal invocada para solicitar la suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores a que alude la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el Informe de Investigación de Incendio emitido por la **OFICINA TECNICA DE PREVENCION Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (OTPSCI)**, constituye un medio de prueba fehaciente que ratifica en definitiva la causal invocada por la peticionaria.



POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos : 99, 100 numeral 2), y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **LORENZA DURON LOPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL MUSEO DEL HOMBRE HONDUREÑO (FMHH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo las siguientes trabajadoras **CLAUDIA ELENA CARRASCO Y ANA ELIZABETH LAGOS**, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP.56-SUSP-No.011-2018


ISABEL DOLORES SANTOS
SECRETARIO GENERAL

